



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XX

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 19 de octubre de 2017

Número 4889-RI3

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, presentadas por el Grupo Parlamentario del PRD

Anexo RI3

Jueves 19 de octubre

Waldo Fernández González

DIPUTADO FEDERAL

PRD
23



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

I. CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
12:15
12 OCT 2017
Yolanda

COMISIÓN DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de octubre de 2017

Dip. Gina Andrea Cruz Blackledge
Presidenta de la Comisión de Hacienda y Crédito Público
Presente

En relación al análisis que está llevando a cabo la Comisión de Hacienda en el Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, me permito anexar propuesta de modificación del artículo 16, apartado A, fracciones IV y V, para que sea considerada en el dictamen que será presentado por dicha Comisión.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TEXTO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
Artículo 16. (...)	Artículo 16. (...)	El beneficio del acreditamiento del
A. (...)	A. (...)	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio del
I a III. (...)	I a III. (...)	diésel, así como el acreditamiento de parte
IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y	IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de	de los peajes pagados en la red de carreteras del país, otorgados al sector de autotransporte de carga y pasaje, promueven el combate a la ilegalidad, incentivan la competitividad y la seguridad vial al hacer accesible el uso de la



Waldo Fernández González

DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

TEXTO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p>privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan.</p>	<p>personas o de carga, así como el turístico y para los que realicen transporte privado de carga, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan.</p>	<p>mejor infraestructura carretera. Desde su inicio este beneficio se hizo extensivo a las empresas dedicadas al servicio público federal de transporte de carga y pasaje, así como a las empresas que realizan transporte privado de carga adicional a su giro principal, para observar el principio de equidad en estos estímulos.</p>
(...)		Sin embargo, la redacción que se encuentra en el Proyecto de Decreto, al momento de otorgar los beneficios fiscales provocaría confusión respecto a que para ser acreedor al estímulo es necesario dedicarse exclusivamente al transporte privado de carga, lo cual es una contradicción por definición al referirse al transporte privado, pues este implica como actividad principal algún giro empresarial y complementario el transporte de carga por los propios medios.
(...)	(...)	
(...)	(...)	
(...)	(...)	
(...)	(...)	
(...)	(...)	
(...)	(...)	
(...)	(...)	
V. Se otorga un estímulo		El hacer la separación en



Waldo Fernández González

DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

TEXTO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p>fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.</p> <p>a XII. (...)</p> <p>B. (...)</p>	<p>(...)</p> <p>V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público de carga o pasaje, así como el turístico, o que realicen transporte privado de carga, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.</p> <p>VI a XII. (...)</p> <p>B. (...)</p>	<p>dos frases para enumerar la actividad del transporte público de personas o carga y a las empresas que realicen transporte privado, dará certidumbre a la legislación plasmada año con año en la Ley de Ingresos de la Federación.</p>

Suscribe,

Dip. Waldo Fernández González



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Martín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados

19 OCT 2017
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: A Hora: 12:00

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
19 OCT 2017
RECIBIDO
NOMBRE Carlos D HORA 12:00 pm

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados el suscrito Julio Saldaña Morán, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, la derogación del párrafo VII, del apartado A, del Artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018. Del *Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018*, emitido por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 16 ... A... I a VI... VII. . Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que</p>	<p>Se deroga el texto de la fracción VII, de tal manera que la fracción VIII pasa a ser la fracción VII, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 16... A... I a VI... VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por</p>



Grupo Parlamentario del PRD

tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

VIII a XII...

B...

partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del 46 ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa. Conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades que se disminuya en los términos de este artículo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente. Para los efectos de lo previsto en la presente fracción, se estará a lo siguiente:

a) El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.

b) En ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta con motivo de la aplicación de este estímulo.

Suscribe,

Dip. Julio Saldaña Morán



María Cristina García Bravo
DIPUTADA FEDERAL

PRD
61

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín,
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
Presente

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **Octavo Transitorio** de la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda con **Proyecto de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Octavo. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los informes trimestrales información sobre los costos recaudatorios de las medidas que representan un gasto fiscal, así como de los beneficiarios de dichos mecanismos, contenidos en los decretos que emita el Ejecutivo Federal en el ejercicio de las facultades conferidas en las fracciones II y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación durante el trimestre que se reporta.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>19 OCT 2017</p>	<p>Octavo. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los informes trimestrales información sobre los costos recaudatorios de las medidas que representan un gasto fiscal, así como de los beneficiarios de dichos mecanismos, contenidos en los decretos que emita el Ejecutivo Federal en el ejercicio de las facultades conferidas en las fracciones II y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación durante el trimestre que se reporta.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los anexos técnicos las fechas desde las que se han otorgado los estímulos fiscales y facilidades administrativas, así como deberá señalar si se cumplieron con los criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.</p>

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
hora 13:25

[Handwritten signature]
Suscribe,

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México;
Edificio B, Nivel 3, Oficina 307; Tel. Conm.: 5036-0000 ext. 56314
Oficina de Enlace Legislativo: Avenida Santa Lucía No. 29;
Col. Olivar del Conde; C.P. 01400; Tel.: 7032-5338
maria.garcia@congreso.gob.mx



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

María Cristina García Bravo
DIPUTADA FEDERAL

PRD
62

19 OCT 2017

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017.

Hora 13:25

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín,
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
Presente

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 30 de la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda con **Proyecto de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 30. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.</p> <p>Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 30. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.</p> <p>Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto.</p> <p>Se considerará la opinión técnica de la Comisión Federal de Competencia Económica, y cualquier otra dependencia u organismo que corresponda al sector que reciba estímulos fiscales y</p>



María Cristina García Bravo
DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

Sin correlativo

facilidades administrativas.

Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

El Presupuesto de Gastos Fiscales especificará las fechas desde las que se han otorgado las facilidades administrativas y los estímulos fiscales.



Suscribe,



PBT
63

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín,
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
P r e s e n t e

Los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos someter a la consideración del Pleno, una reserva que consiste en adicionar un artículo transitorio nuevo al **Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en lo siguiente:

Por lo anterior, se propone la siguiente redacción:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Sin correlativo.	Artículo transitorio nuevo. Durante el ejercicio fiscal de 2018, el Ejecutivo deberá enviar al Congreso las iniciativas de reformas legislativas necesarias para registrar como parte de la deuda del Gobierno Federal todos los pasivos asumidos por el mismo, como los existentes en el IPAB, FONADIN, la Banca de Desarrollo y los Fideicomisos de Fomento; registrar como deuda de la CFE los pasivos derivados de los Pidiregas; reconocer como déficit del sector público los flujos derivados del movimiento de la deuda, menos el cambio en el valor de todos los activos financieros del sector público; y transparentar los flujos y saldos que se derivan de la Posición Financiera Neta del Sector Público Federal. El Congreso deberá discutir esas iniciativas, agregando las que considere necesarias, concluyendo el proceso de aprobación a más tardar el 31 de agosto de 2018.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 13:25

Suscriben,



Hoja de firmas reserva artículo transitorio IPAB, FONADIN
contenido en el *Dictamen con proyecto de decreto expide la
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de*

Dip. Francisco Martínez Neri



19 OCT 2017

RECIBIDO

CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES Hora: 13:27

PRD
64

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín,
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
P r e s e n t e

Los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos someter a la consideración del Pleno, una reserva que consiste en **adicionar una fracción XIII al artículo 16** contenido en el *Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018*, aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en lo siguiente:

Por lo anterior, se propone la siguiente redacción:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2018, se estará a lo siguiente:	Artículo 16. ...
A. ...	A. ...
I. a XII. ...	I. a XII. ...
Sin correlativo.	XIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes a que se refieren los artículos 94 y 111, contenidos en el Título IV, De las Personas Físicas, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que hayan resultado afectadas en sus viviendas con motivo de los terremotos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, de manera adicional a lo dispuesto por el artículo 151 de la misma, consistente en que, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de la Ley que les correspondan, los pagos que realicen con motivo de la reparación y/o reconstrucción de sus viviendas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

utilizadas para casa habitación propia o de sus dependientes económicos. El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo no podrá exceder de 500 mil pesos, incluyendo las deducciones a que se refiere el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El Servicio de Administración Tributaria deberá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente estímulo fiscal.

Suscriben,

Dip. Francisco Martínez Heri



PRD
65

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín,
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
Presente

Los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos someter a la consideración del Pleno, una reserva que consiste en **adicionar un artículo transitorio nuevo al Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en lo siguiente:

Por lo anterior, se propone la siguiente redacción:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Sin correlativo.	<p>Artículo transitorio nuevo. Las Entidades Federativas Los y Municipios y Delegaciones Políticas, así como las Entidades Federativas a las que pertenecen, a los cuales se haya emitido declaratoria de desastre natural, declaratoria de emergencia extraordinaria y declaratoria de emergencia por la ocurrencia de los sismos registrados los días 7, 19 y 23 de septiembre 2017, serán prioritarias dentro del programa de inversiones señaladas en el Artículo 1, Párrafo Quinto de esta Ley por una cantidad equivalente de hasta 0.3% del PIB, de los cuales:</p> <p>La Banca de Desarrollo será (capitalizada y/o se le autorizará una garantía) por hasta el 0.1% del PIB para emprender un programa de financiación de vivienda que dé acceso a los afectados de los eventos referidos a créditos con el principal cubierto, tasa de interés menores a las del mercado y plazos ajustados a la solvencia de los solicitantes inscritos en los padrones de los afectados en las declaratorias referidas. Asimismo, las entidades financieras flexibilizaran los requisitos para</p>



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 13:29



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	<p>acceder a la financiación durante el periodo fiscal 2018.</p> <p>Asimismo, la Banca de Desarrollo asignará un componente de 0.1% del PIB adicional para la financiación preferente, tanto en plazos como en menores tasas de interés, a los gobiernos afectados, a fin de financiar programas emergentes en materia de infraestructura y distribución de agua potables, infraestructura urbana, carreteras y puentes afectados durante los eventos de referencia. Finalmente, el Gobierno Federal asignará el tercer componente por 0.1% del PIB a fortalecer con transferencias fiscales liquidadas los recursos de los organismos descentralizados de las entidades federativas cuya función es construir viviendas de carácter social de bajo costo y tasas sensiblemente más bajas a las del mercado para lo cual se utilizarán las reglas vigentes en materia de asignación de recursos en el periodo fiscal 2017.</p>
--	--

Suscriben,

Dip. Francisco Martínez Meri

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín,
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
P r e s e n t e

Los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos someter a la consideración del Pleno, una reserva que consiste en **modificar el párrafo quinto del artículo 1o.** contenido en el **Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en lo siguiente:

Por lo anterior, se propone la siguiente redacción:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 1o. (párrafo quinto) Para el ejercicio fiscal de 2018, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.0 por ciento del Producto Interno Bruto.</p>	<p>Artículo 1o. (párrafo quinto). Para el ejercicio fiscal de 2018, el gasto de inversión del Gobierno Federal, de las empresas productivas del Estado y el necesario atender las declaratorias de desastre natural, de emergencia y de emergencia extraordinaria por los sismos registrados los días 7, 19 y 23 de septiembre de 2017, no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto de 466 mil 684 millones 400 mil pesos, equivalente al 2.0 por ciento del Producto Interno Bruto estimado en los Criterios Generales de Política Económica para 2018. El monto señalado debe corresponderse con proyectos de inversión plenamente identificados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 13:30

Dip. Francisco Martínez Neri



PRD
72

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de octubre de 2017

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Sergio López Sánchez Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la Adición de un nuevo artículo transitorio vigésimo primero al Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero...
...	...
Vigésimo. ...	Vigésimo. ...
<i>Sin correlativo</i>	Vigésimo Primero.
	En el Ejercicio Fiscal 2018, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Subsecretaría de Ingresos, deberá solicitar la elaboración de estudios que evalúen el impacto económico del presupuesto de gastos fiscales (2017) y los beneficios que generan en términos de inversión y crecimiento económico. En la elaboración de estos estudios deberán participar las universidades públicas más prestigiadas del país (UNAM, UAM, CIDE, COLMEX). Los resultados del estudio deberán darse a conocer a las comisiones de Hacienda de la Cámaras del Congreso de la Unión, al término del tercer trimestre de 2018.

SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 19 OCT 2017
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora 13:37

Suscribe,

Dip. Sergio López Sánchez



Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de octubre de 2017.



19 OCT 2017

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito NORBERTO ANTONIO MARTÍNEZ SOTO diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo Transitorio Décimo Segundo del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>...</p> <p>Décimo Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2018, deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2018, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>...</p> <p>Décimo Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2018, deberá comparecer por medio de los funcionarios responsables, y reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2018, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el</p>



Grupo Parlamentario del PRD

...	Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios. ...
-----	---

Suscribe,





SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

19 OCT 2017

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

hora: 13:50

PRD
79

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Waldo Fernández González diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **se adiciona un párrafo segundo a la fracción I del Artículo 25 del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 25. Para los efectos del Código Fiscal de la Federación, del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, así como lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. En sustitución de lo dispuesto en el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes con base en su contabilidad, deberán presentar la información de las siguientes operaciones:</p> <p>a) Las operaciones financieras a que se refieren los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>b) Las operaciones con partes relacionadas.</p> <p>c) Las relativas a la participación en el capital de sociedades y a cambios en la residencia fiscal.</p> <p>d) Las relativas a reorganizaciones y</p>	<p>Artículo 25. (...)</p> <p>I.(...)</p> <p>a) a e) (...)</p>

<p>reestructuras corporativas.</p> <p>e) Las relativas a enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos.</p> <p>La información a que se refiere esta fracción deberá presentarse trimestralmente a través de los medios y formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que concluya el trimestre de que se trate.</p> <p>Cuando los contribuyentes presenten la información de forma incompleta o con errores, tendrán un plazo de treinta días contado a partir de la notificación de la autoridad, para complementar o corregir la información presentada.</p> <p>Se considerará incumplida la obligación fiscal señalada en la presente fracción, cuando los contribuyentes, una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, no hayan presentado la información conducente o ésta se presente con errores.</p> <p>II. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, cuando en la declaración de los pagos mensuales del impuesto por la actividad de exploración y</p>	<p>Los contribuyentes quedarán eximidos de presentar la información de operaciones relevantes, cuando en el mes de que se trate no realicen las operaciones descritas, o bien cuando habiendo realizado cualquier operación, su monto acumulado en el ejercicio sea inferior a \$60,000,000 de pesos.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>II. (...)</p>
---	---

extracción de hidrocarburos resulte saldo a favor del contribuyente, se podrá compensar contra los pagos posteriores del propio impuesto a cargo del contribuyente. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga la cantidad a favor, hasta el mes en el que se realice la compensación.

III. Por lo que se refiere a los derechos por los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se estará a lo siguiente:

a) Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2018, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, podrán pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2017 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 6% de dicha cuota. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2018 por concepto de inspección y vigilancia, podrán

III. (...)

a) a c) (...)

IV a V. (...)

ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2018, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX de la Ley Federal de Derechos que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2017, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2018 conforme a las citadas fracciones del artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en tales fracciones de la referida Ley.

Tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2018 para los efectos de la opción a que se refiere el presente inciso, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

b) Las instituciones de banca múltiple a que se refiere el

artículo 29-D, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere dicha fracción, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2017 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10% del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del citado artículo 29-D. En ningún caso los derechos a pagar podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para dicho sector para el ejercicio fiscal de 2018, conforme a lo previsto en la mencionada fracción IV del artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el párrafo anterior que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2017, podrán optar por pagar la cuota mínima para el ejercicio fiscal de 2018 conforme a la citada fracción del referido artículo 29-D en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en dicha fracción.

- c) Las bolsas de valores a que se refiere el artículo 29-E, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2018, en



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-E, fracción III, podrán optar por pagar la cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar 1% por su capital contable. En caso de ejercer la opción a que se refiere el presente artículo, las bolsas de valores deberán estarse a lo dispuesto por el artículo 29-K, fracción II de la Ley Federal de Derechos.

Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en los términos previstos en los incisos a), b) y c) de esta fracción y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2018, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

- IV.** Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para

recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran zonas afectadas los municipios de los Estados afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que se listen en las declaratorias de desastre natural correspondientes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

- V.** Para efectos del artículo 82, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en México que se ubiquen en los supuestos del artículo 79, fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV de la citada Ley, no requerirán autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales, cuando las donaciones correspondientes se destinen a apoyar a las personas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017.



Suscribe,

Dip. Waldo Fernández González

A handwritten signature in black ink is positioned over the printed name. The signature is highly stylized and cursive, with a large, prominent initial 'W' and 'F' that are interconnected. The signature is written over the text 'Dip. Waldo Fernández González'.



Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a la consideración del Pleno, una reserva que consiste en **adicionar una fracción XIII al artículo 16** contenido en el **Dictamen con Proyecto de Decreto que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en lo siguiente:

Por lo anterior, se propone la siguiente redacción:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2018, se estará a los siguiente:</p> <p>A....</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo. 16. ...</p> <p>A....</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes a que se refieren los artículos 94 y 111, contenidos en el Título IV, de la Personas Físicas, de la Ley de Impuesto sobre la Renta, que hayan resultado afectadas en sus viviendas con motivo de los terremotos ocurridos los días 7 y 129 de septiembre de 2017, de manera adicional a los dispuesto por el artículo 151 de la misma, consistente en que, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capitulo de la Ley que les correspondan, los pagos que</p>



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017

RECIDIDO

SALÓN DE SESIONES

Hora 13:55



Grupo Parlamentario del PRD

	<p>realicen con motivo de la reparación y/o reconstrucción de sus viviendas utilizadas para casa habitación propia o de sus dependientes económicos.</p> <p>El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo no podrá exceder de 500 mil pesos, incluyendo las deducciones a que se refiere el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria deberá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente estímulo fiscal.</p>
--	--

Suscribe,

Dip. Waldo Fernández González



Grupo Parlamentario del PRD

PRD
87

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Tomas Octaviano Félix diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación por la que se adiciona un último párrafo al artículo 12 del Capítulo II del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

TEXTO DE DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018</p> <p>Capítulo II.</p> <p>De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales</p> <p>Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal 2018 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros</p>	<p>LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018</p> <p>Capítulo II.</p> <p>De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales</p> <p>Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal 2018 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros</p>

de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación. En el caso del Instituto Politécnico Nacional, éste no concentrará en la Tesorería de la Federación los ingresos que obtenga; sólo registrará los mismos en el rubro correspondiente del artículo 1o. de esta Ley, conservará a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal la documentación comprobatoria de dichos ingresos y estará a lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán

de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación. En el caso del Instituto Politécnico Nacional, éste no concentrará en la Tesorería de la Federación los ingresos que obtenga; sólo registrará los mismos en el rubro correspondiente del artículo 1o. de esta Ley, conservará a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal la documentación comprobatoria de dichos ingresos y estará a lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán



Grupo Parlamentario del PRD

informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



Grupo Parlamentario del PRD

Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines u objeto para los cuales se creó el fideicomiso, mandato o contrato análogo, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.2.01, con excepción del numeral 6.2.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines u objeto para los cuales se creó el fideicomiso, mandato o contrato análogo, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.2.01, con excepción del numeral 6.2.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

Respecto de los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.2.01.05 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, la Secretaría deberá informar a esta H. Cámara de Diputados sobre estos ingresos a efecto de conocerlos y en su caso autorizar su aplicación escuchando la opinión de la Secretaría.

Suscribe,
Dip. Tomás Octaviano Félix



Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
19 OCT 2017
A 73: 590
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Araceli Saucedo Reyes diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo 16 Fracción IX párrafo primero (favor de especificar número de artículo, numeral y/o fracción, y/o párrafo) del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 16</p> <p>IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o</p>	<p>Artículo.16</p> <p>IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o</p>



Grupo Parlamentario del PRD

<p>regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5 por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el Consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10 por ciento; cuando fuera menor, el por Ciento de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen.</p>	<p>regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 10 por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el Consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10 por ciento; cuando fuera menor, el por Ciento de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen.</p>
--	--

Suscribe,

Araceli Saucedo.



Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2017.

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

19 OCT 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 14:00

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Tomas Octaviano Félix diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación por el que se adiciona un inciso VI al Artículo 31, capítulo IV del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

TEXTO DE DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p data-bbox="227 1138 657 1244">LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018</p> <p data-bbox="186 1287 698 1468">Capítulo IV De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento</p> <p data-bbox="170 1585 714 1915">Artículo 31. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la</p>	<p data-bbox="795 1138 1226 1244">LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018</p> <p data-bbox="755 1287 1266 1468">Capítulo IV De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento</p> <p data-bbox="738 1585 1282 1915">Artículo 31. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la</p>

<p>Cámara de Senadores a más tardar el 30 de junio de 2018, el Presupuesto de Gastos Fiscales.</p> <p>El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.</p> <p>El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2019 en los siguientes términos:</p> <p>I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.</p> <p>II. La metodología utilizada para realizar la estimación.</p> <p>III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.</p> <p>IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.</p> <p>V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.</p>	<p>Cámara de Senadores a más tardar el 30 de junio de 2018, el Presupuesto de Gastos Fiscales.</p> <p>El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.</p> <p>El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2019 en los siguientes términos:</p> <p>I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.</p> <p>II. La metodología utilizada para realizar la estimación.</p> <p>III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.</p> <p>IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.</p> <p>V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.</p> <p>VI. La Secretaria deberá presentar un programa de racionalización de los Gastos Fiscales donde se disminuya</p>
--	--



Grupo Parlamentario del PRD

	anualmente la proporción de estos gastos respecto de los ingresos presupuestales efectivo para los próximos tres años.
--	--

Suscribe,
Dip. Tomás Octaviano Félix



PRD
92

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
19 OCT 2017
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
hora 14:00

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Tomas Octaviano Félix diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo 1o. Numeral 6., 2., 01., 05 del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

TEXTO DE DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018</p> <p>Capítulo I De los Ingresos y el Endeudamiento Público</p> <p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2018, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <p>INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1+3+4+5+6+8+9)</p> <p>1. Impuestos ...</p> <p>INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS (2+7)</p> <p>2. Cuotas y aportaciones de seguridad social ...</p>	<p>LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018</p> <p>Capítulo I De los Ingresos y el Endeudamiento Público</p> <p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2018, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <p>INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1+3+4+5+6+8+9)</p> <p>1. Impuestos ...</p> <p>INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS (2+7)</p> <p>2. Cuotas y aportaciones de seguridad social ...</p>



Grupo Parlamentario del PRD

<p>3. Contribuciones de mejoras ...</p> <p>4. Derechos ...</p> <p>5. Productos ...</p> <p>6. Aprovechamientos</p> <p>1. Aprovechamientos de tipo corriente: ...</p> <p>2. Aprovechamientos de capital.</p> <p>01. Recuperaciones de capital:</p> <p>01 Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas</p> <p>02. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.</p> <p>03. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.</p> <p>04. Desincorporaciones.</p> <p>05. Otros.</p> <p>3. Accesorios.</p> <p>4. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</p>	<p>3. Contribuciones de mejoras ...</p> <p>4. Derechos ...</p> <p>5. Productos ...</p> <p>6. Aprovechamientos</p> <p>1. Aprovechamientos de tipo corriente: ...</p> <p>2. Aprovechamientos de capital.</p> <p>01. Recuperaciones de capital</p> <p>01 Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas</p> <p>02. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.</p> <p>03. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.</p> <p>04. Desincorporaciones.</p> <p>05. Ingresos de fondos y Fideicomisos no Paraestatales</p> <p>06. Ingresos de las Empresas Productivas del Estado</p> <p>07. Ingresos de las S.N.C</p> <p>3. Accesorios.</p> <p>4. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</p>
--	---

Suscribe,
Dip. Tomás Octaviano Félix



Grupo Parlamentario del PRD

113 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2017.



Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Tomas Octaviano Félix diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación al onceavo párrafo al artículo 2º.- del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

TEXTO DE DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 470 mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea</p>	<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 470 mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea</p>

Edgar A
19 Oct 17
14:16

menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2018 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que

menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2018 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que

publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2018.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos

publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2018.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos

y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que

y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que



correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el

correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el



Grupo Parlamentario del PRD

importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el Ejercicio Fiscal de 2018.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 10 "Ingresos derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto

importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el Ejercicio Fiscal de 2018.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 10 "Ingresos derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto



de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 30 mil millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil 182.8 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

No se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 30 mil millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil 182.8 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, no se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa

Suscribe,
Dip. Tomás Octaviano Félix

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>